

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2021 CÁMARA.

“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, octubre de 2021

Representante Jairo Humberto Cristo Correa
Presidente
Comisión séptima constitucional permanente
Cámara de representantes.

Asunto: Remisión ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 187 de 2021 Cámara, *“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado representante Cristo Correa:

En virtud a la designación hecha por la mesa directiva en mi condición de coordinador ponente para el Proyecto de Ley número 187 de 2021 Cámara *“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”*, rindo ponencia positiva para primer debate en comisión, con los requisitos de que trata el artículo 156 de la ley 5 de 1992.

Atentamente,

Jairo Reinaldo Cala Suarez (Coordinador ponente)
Partido Comunes
Representante a la cámara por Santander.



INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 187 DE 2021 CAMARA.

“Por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”.

I. Introducción.

La presente ponencia tiene como objeto abordar la viabilidad jurídica y técnica del proyecto de ley 187 de 2021 Cámara. Con ese objetivo la presente ponencia tiene la siguiente distribución: introducción, trámite, objetivo, necesidad y viabilidad, conclusiones, pliego de modificaciones, proposición y texto propuesto.

II. Trámite del proyecto.

La iniciativa que se pone en consideración de la Comisión Séptima Constitucional Permanente fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el 03 de agosto de 2021. Proyecto de Ley que fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1030 de 2021. Es de la autoría del Honorable Representante Fabián Díaz Plata, perteneciente al Partido Alianza Verde en representación del departamento de Santander.

Por Secretaría General de la Cámara de Representantes se remitió a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la cual designo como coordinador ponente al representante Jairo Reinaldo Cala Suárez, Representante a la Cámara por Santander perteneciente al Partido COMUNES, el día 01 de septiembre de 2021.

El proyecto de ley está conformado por siete (7) artículos incluyendo la vigencia. Los primeros dos artículos refieren a disposiciones generales, en las que se encuentra el objeto de la ley y principios rectores que guían el programa sobre la población a impactar, los artículos posteriores establecen la creación del programa, define el ministerio a cargo y establece las obligaciones que se deben tener en cuenta para su desarrollo.



III. Objetivo del proyecto.

De acuerdo al artículo primero el proyecto de ley tiene por objeto promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la Política Pública Social para Habitantes de Calle.

IV. Necesidad y viabilidad del proyecto.

a. Contexto general.

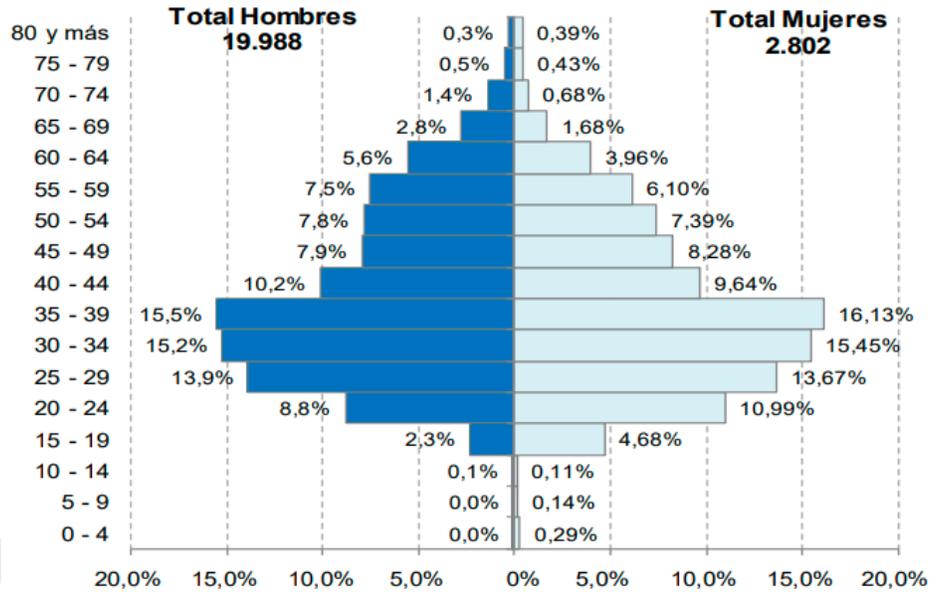
De acuerdo al documento de Política Pública Social para Habitantes de Calle 2021-2031 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su versión preliminar a abril de 2021, el número de habitantes de calle en los distritos y municipios censados en los años 2017 y 2019, son un total de 22.790 concentrándose principalmente en la ciudad de Bogotá con 9.538 y Cali con 4.749 habitantes de calle, le siguen Medellín con 3.788, Barranquilla con 2.120, Bucaramanga con 1960 y Manizales con 635 habitantes de calle.

En general la proporción de habitantes de calle respecto la población general en estas ciudades oscila entre el 0,10% y el 0,16% siendo Cali la excepción mostrando una proporción del 0,21% de la población total de la ciudad. Por su parte se evidencia que Bogotá concentra casi la mitad de la población habitante de calle seguido de Cali y Medellín.

Al descomponer los resultados por variables sexo y edad el ministerio muestra que el 87,7% son hombres y el 12,3% son mujeres, la mayoría de hombres tienen entre 35 y 39 años, seguido de los 30 a los 34 años, después los de 25 a 29 años y por último los que tienen entre 40 y 44 años. Es decir, más del 50% de esta población se encuentra en edad altamente productiva.



Estructura Piramidal de las personas habitantes de la calle



Elaboración MSPS 2020. Fuente Censos Dane 2017/2019

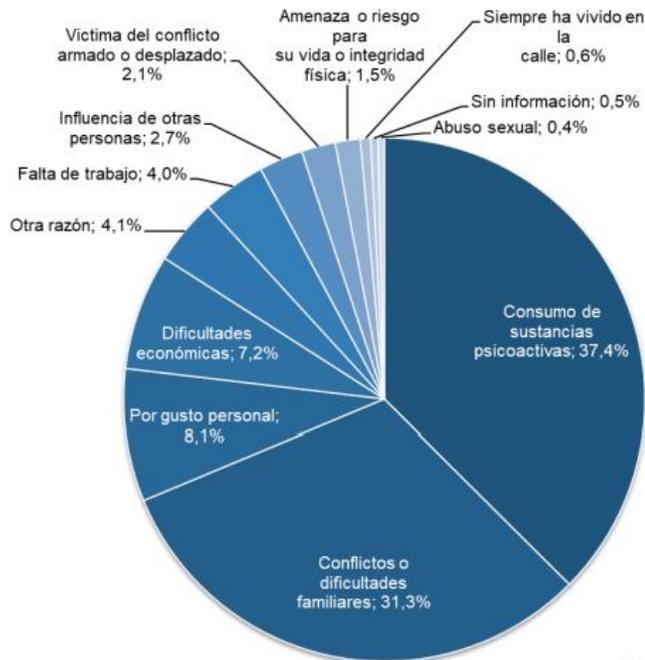
La mayoría de esta población afirma que sabe leer y escribir, sin embargo, los índices de escolaridad de la población en su mayoría llegan al nivel de secundaria incompleto en la mayoría de municipios, mientras que en Bogotá los habitantes de calle censados mostraron un nivel de básica secundaria completo en su mayoría.

El 91% de los censados no pertenecen a ningún grupo étnico. De los censados que pertenecen a algún grupo étnico el 85% es negro, mulato, afro, el 10% indígena, el 1% palenquero, el 1% raizal y el 1% gitano.

Cuando se preguntaron por la principal razón por la cual iniciaron la vida en calle un 37,4% respondió como motivo el consumo de sustancias psicoactivas, el 31,3% respondió por conflictos familiares, gusto personal y dificultades económicas fueron los otros dos motivos principales, tal como lo muestra la siguiente grafica tomada del ministerio.

¹ Imagen tomada del documento "Política Publica Social para Habitantes de la Calle 2021-2031"





Elaboración MSPS 2020. Fuente Censos Dane 2017/2019 ²

Ahora bien, al preguntarles la principal razón por la cual continúa viviendo en la calle las cuatro principales respuestas siguen siendo la misma, pero en proporciones distintas, el 36% responde por consumo de sustancias psicoactivas, el 14% por dificultades familiares el 13% dificultades económicas y el 12% por gusto personal.

La principal actividad de sustento para estas personas esta en recoger material reciclable, seguido de limpiar vidrios o cuidar carros y de pedir o mendigar.

Por último, es importante resaltar en este contexto general los abusos de los cuales son objeto los habitantes de calle. De acuerdo con el informe titulado “los nunca nadie” de la ONG Temblores, se registraron de 244 a 582 homicidios donde las víctimas son habitantes de calle por año entre los años 2017 y 2007. Además de esto sufren maltrato físico, siendo víctimas de abuso policial, en el mismo informe, con datos de medicina legal se

² Imagen tomada del documento “Política Publica Social para Habitantes de la Calle 2021-2031”



registraron 11.031 lesiones entre el año 2009 y 2007, siendo la mayoría de estas causadas por la policía. Los habitantes de calle, al verse ellos mismos como sujetos marginados y sin derechos no tienen mecanismos de acceso a la justicia y el maltrato hacia ellos se reproduce.

b. Problema objetivo.

Los habitantes de calle no cuentan con una vivienda adecuada o carecen totalmente de ella, violándose por consiguiente su derecho a la vivienda, constituyendo esto a su vez un factor de riesgo que pone en peligro su vida e integridad.

c. Aspectos jurídicos y de política pública.

En lo que concierne a la protección de la población habitante de calle, se cuenta con la Ley 1641 del 12 de julio de 2013, la cual tiene como objeto el establecimiento de los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de calle dirigidos a “garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos”³ de este grupo poblacional, “con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social”⁴.

De esta norma se destaca lo contenido en el artículo 8, el cual, estableciendo los componentes de la política pública, hizo referencia, en su literal B, al desarrollo humano integral. Se destaca este componente, porque el mismo tendría un mayor desarrollo en la Política Pública Social para Habitante de Calle -PPSHC⁵- de abril de 2021, ahora ya como un componente de la política pública.

Este componente “resulta imprescindible para lograr la garantía y restablecimiento de los derechos”⁶ pues con él se “orienta las acciones de los ejes de la política a fortalecer las capacidades y desarrollar las potencialidades de las personas habitantes de la calle, con el fin de mejorar

³ Ley 1641 de 2013.

⁴ *Ibid.*

⁵ Política Pública Social para Habitantes de Calle -PPSHC-
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-social-habitante-calle-2021-2031.pdf>

⁶ *Ibid*;26



su capacidad de agencia y el ejercicio de sus libertades, para que, de la articulación de estos elementos con la garantía y protección de sus derechos por parte del Estado, se logre su bienestar y el desarrollo del proyecto de vida que decidan, bien sea el dejar atrás la vida en calle, o el de permanecer en la calle en condiciones dignas, siempre y cuando esta decisión responda a su elección y no a la falta de opciones para vivir de otra manera”⁷.

Cabe precisar que, si bien la noción de Desarrollo Humano Integral contempla una multiplicidad de elementos, la PPSHC propone abordar entre otras situaciones la exclusión social y encuentra como determinantes de esta el acceso limitado a los bienes y servicios sociales como educación, salud, trabajo, vivienda, alimentación adecuada y recreación entre otras como barreras para acceder a oportunidades y ejercer sus derechos⁸.

La sentencia T-426 de 1992, establece la necesidad de reconocer el derecho al mínimo vital de personas que se encuentren en indigencia extrema y en ese sentido el Estado está obligado a promover la igualdad real y efectiva frente a la distribución inequitativa de recursos económicos y a la escasez de oportunidades. Así mismo, en sentencia T-092 de 2015 se reconoce la obligación del Estado y de los particulares, de intervenir a favor de los más desventajados de la sociedad cuando éstos no pueden ayudarse a sí mismos como una aplicación del principio constitucional de solidaridad.

En sentencia de C-385 de 2014 la Corte limitó el concepto de Habitante de Calle establecido en la Ley 1461 de 2013 y declaró inconstitucional el apartado que implicaba la necesidad de haber roto sus vínculos familiares. Además, en sentencias T-211 de 2004 y T 266 de 2014 y otras ha reconocido el Derecho Fundamental a la Salud, y en sentencias T-426 de 1992, C-1036 de 2003 y T-900 de 2007 entre otras reconoció el derecho de subsistencia de los habitantes de calle.

En adición, también se destaca lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-384 de 1993, donde estableció la necesidad de garantizar a la población habitante de calle los servicios

⁷ Ibid;27.

⁸ Ibid;20.



básicos, reforzada posteriormente por la Sentencia T-057 de 2011, donde se reconoció la importancia de fomentar acciones afirmativas en beneficio de la población habitante de calle, y por último, la Sentencia T- 042 de 2015 donde se valoró que toda persona, incluyendo los habitantes de calle, es libre de desarrollar su personalidad acorde a su pluralidad.

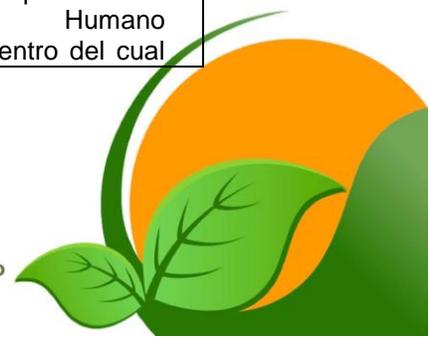
V. Conclusiones.

Tal como lo estableció la Política Pública de Habitante de Calle, dentro de los lineamientos para lograr el desarrollo humano integral de este grupo poblacional, uno de los bienes y servicios que deben promocionarse para cumplir con el objetivo de “garantizar la protección, restablecimiento de derechos e inclusión social de las personas habitantes de calle”⁹ a partir del acceso a una vivienda adecuada como paso inicial para restablecer el derecho a la vivienda y mitigar los riesgos a los cuales están expuestos con lo cual se permite la realización de su proyecto de vida ya sea que deseen continuar habitando en la calle o salir de ella.

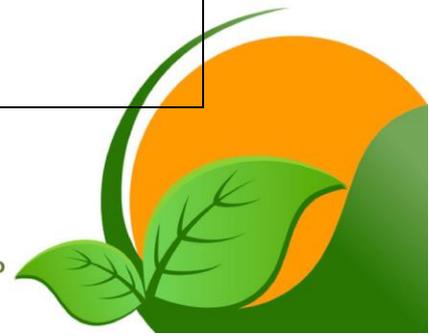
VI. Pliego de modificaciones.

Texto del proyecto de ley	Texto propuesto para primer debate.	Justificación.
Por la cual se crea la política pública de Viviendas Abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones.	Por la cual se promociona el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle, en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Publica Social para	Actualmente ya existe la política pública de habitante de calle en desarrollo de la ley 1641 de 2013, y dentro de esta se definió como uno de sus componentes el Desarrollo Humano Integral, dentro del cual

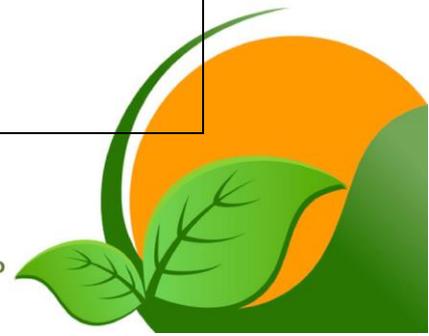
⁹ *Ibíd*;28



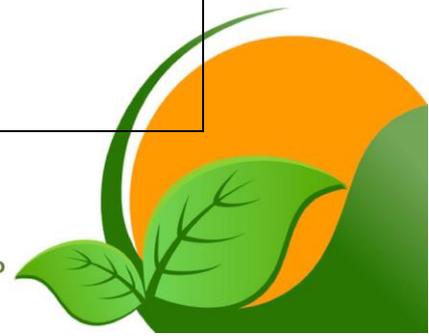
	<p>Habitante de Calle, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>la garantía del derecho a la vivienda cobra especial importancia para la atención de esta población. Razón por la cual la propuesta es que este proyecto de ley busque dar desarrollo a la garantía de ese derecho.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.</p> <p>La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales.</p> <p>Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad de Calle y Habitante de Calle lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del objetivo específico <u>componente</u> de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.</p> <p>La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales y <u>autonomía</u>.</p> <p>Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad en Calle y Habitante de Calle lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.</p>	<p>El más reciente documento de la Política Pública Social para Habitante de Calle 2021-2031 publicado en abril de 2021 por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, aborda el Desarrollo Humano Integral como un componente de la política pública, más que como un objetivo en sí mismo.</p> <p>Por otro lado, se agrega al inciso segundo la palabra autonomía para resaltar la importancia de la atención integral prevaleciendo los derechos fundamentales y la autonomía de las personas habitantes de calle, respetando en todo momento sus decisiones y procesos.</p>



<p>Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con consideración y respeto. • Participación: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participarán en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario. • Igualdad: Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. 	<p>Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con consideración y respeto. b) Participación: las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participaran en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario. c) <u>Autonomía: el acceso y permanencia al Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle y a los servicios asociados no condicionan ni obligan a la persona habitante de calle a cumplir ningún tipo de requisitos previos ni durante el proceso de inclusión social.</u> d) Igualdad: las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, 	<p>Se organizan los principios rectores en literales. Se agrega el principio de autonomía y el de seguridad y no criminalización, esto con el fin de reforzar la garantía de derechos fundamentales como la libre expresión, además, la seguridad y no criminalización permite la protección de los habitantes de calle contra cualquier maltrato físico o psicológico a los cuales está expuesto en su vida diaria.</p>
--	--	--



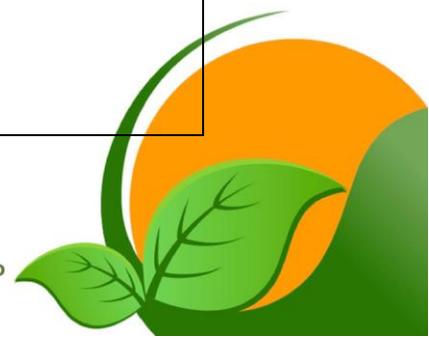
<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque diferencial: Se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad y formas diversas de constituir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en habitabilidad en calle de acuerdo con sus necesidades y sus características. • Enfoque Territorial: Se deberán reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas. • Diseño universal: Las Viviendas Abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso a las viviendas para todas las personas independientemente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de 	<p>la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.</p> <p>e) Enfoque diferencial: se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual, identidad sexual, condición de discapacidad, y formas diversas de construir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en habitabilidad de calle de acuerdo con sus necesidades y características.</p> <p>f) Enfoque territorial: se deberá reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas.</p> <p>g) Diseño universal: las viviendas abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso para todas las personas independiente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas,</p>	
--	--	--



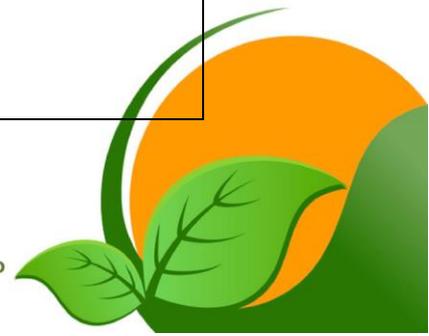
<p>su tamaño, posición, y movilidad.</p>	<p>independientemente de su tamaño, posición y movilidad.</p> <p>h) <u>Seguridad y no criminalización: el diseño y ejecución del programa viviendas abiertas deberá contemplar la generación de espacios seguros que permitan a los habitantes de calle desarrollar su proyecto de vida sin re victimización ni violencia por parte de las instituciones. Tampoco se criminalizará el consumo en personas con trastornos drogodependientes.</u></p>	
<p>Artículo 3. Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía de la población habitante de calle. Adicionalmente, se podrá brindar el servicio de atención veterinaria.</p>	<p>Artículo 3. Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de Calle de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía y de la población habitante de calle. Se incluirá servicio de atención veterinaria.</p>	<p>Cambia redacción del inciso garantizando la protección animal brindando atención veterinaria a los animales que acompañan a los habitantes de calle.</p>
<p>Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promociónese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle, el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los Habitantes de Calle.</p>	<p>Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promociónese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio <u>y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social</u>, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o</p>	<p>se incluye como parte de las entidades competentes de la promoción del programa al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social toda vez que es parte de su misionalidad y objetivos la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la</p>



<p>El Ministerio de Salud y Protección Social deberá coordinar y armonizar un espacio interinstitucional en el que se diseñe el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle se orientará a promover el desarrollo personal y autonomía de la población en habitabilidad en calle, que permitan garantizar sus derechos a la vida digna, nutrición, salud y pernoctación.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional, contará con seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para el diseño, formulación e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Parágrafo 2. Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios. Para ello, las instituciones de educación superior podrán definir, en el marco de su autonomía, la participación y el otorgamiento de incentivos a estos estudiantes.</p> <p>El Consejo Directivo Nacional del SENA regulará el funcionamiento y dispondrá de incentivos</p>	<p>alojamiento de los habitantes de calle.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional contara con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación, e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p>	<p>pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables.</p> <p>Adicional a ello se propone que los incisos 2 y 3 y el parágrafo 2 conformen un artículo aparte encargado de la coordinación del programa.</p>
---	---	---



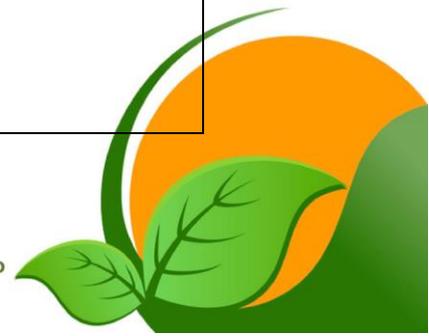
para los estudiantes del SENA.		
	<p>Artículo nuevo (5). Coordinación de las Viviendas Abiertas. El ministerio de salud y protección social coordinará un espacio interinstitucional encargado de diseñar el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en calle, el cual estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ministro de Salud y Protección Social o su delegado • El ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado • El ministro de Educación o su delegado • El ministro de Trabajo o su delegado. • El ministro del Interior o su delegado. • El ministro de Cultura o su delegado. • El ministro del Deporte o su delegado. • El Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social o su delegado • El director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado • El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- o su delegado. <p>El espacio de coordinación tendrá como centro del programa el acceso a la vivienda, a partir de este se complementarán servicios de atención médica y psicológica promoviendo la buena salud y el bienestar, apoyos sociales e integración comunitaria. Para ello se conformarán equipos</p>	<p>Se crea un espacio institucional cuya coordinación estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social cuyo objetivo es brindar los servicios complementarios del programa mediante la creación de equipos multidisciplinares y móviles que permitan la atención oportuna y calificada de las necesidades de los habitantes de calle. los estudiantes de distintos programas y distintos niveles de profesionalización técnico y tecnológico podrán participar de estos espacios.</p> <p>Los tiempos de coordinación y planeación de dichos espacios son los mismos 6 meses que tiene la promoción del programa.</p>



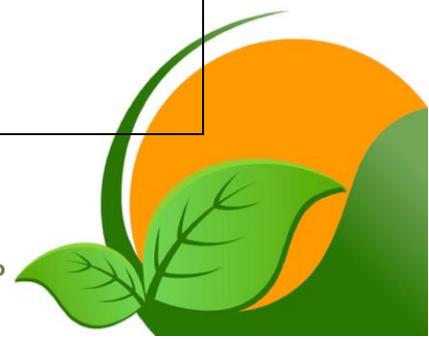
	<p>multidisciplinares y móviles capaces de proporcionar estos servicios atendiendo los requerimientos de las personas habitantes de calle en el domicilio de las viviendas abiertas.</p> <p>Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios, las instituciones de educación superior definirán, en el marco de su autonomía la participación y el otorgamiento de incentivos a los estudiantes.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional contara con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación, e implementación de los servicios comunitarios del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p>	
<p>Artículo 5. Financiación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.</p> <p>Los recursos necesarios para la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la implementación de este programa deberán ser incluidos en la programación del presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.</p> <p>Los recursos requeridos para el personal necesario para el funcionamiento del servicio social de Viviendas Abiertas deberán ser incluidos en la programación del presupuesto de las Secretarías de Desarrollo e</p>	<p>Artículo 6. Competencia y administración de recursos.</p> <p>Las competencias de la nación y las entidades territoriales enmarcadas en el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle son las definidas en el título 4 de la ley 715 de 2001 y el artículo 3 de la ley 715 de 2001 garantizando el cumplimiento del artículo 356 de la Constitución política.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales priorizaran los recursos que les otorga la ley 2056 de 2020 para la inversión del Programa Nacional de Vivienda Abierta para habitantes de y en Calle</p>	<p>Cambia numeración. Además, se entiende que ante la normatividad vigente está clara la financiación y ejecución del programa de acuerdo a las competencias y capacidades en el marco de la descentralización y los procesos presupuestales como el Sistema General de Participaciones y las regalías atendiendo a los principios constitucionales enunciados en los artículos 356, 357, 360 y 361 de la constitución política.</p>



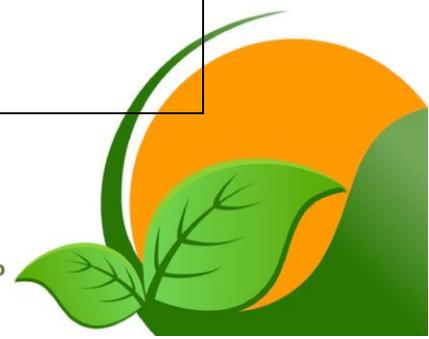
<p>Inclusión Social o quien haga sus veces.</p> <p>El Departamento de la Prosperidad Social se encargará de financiar servicios dentro del “Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle” que permitan superar la pobreza y propendan por la equidad social para este grupo poblacional.</p> <p>En los tres casos los recursos deberán ajustarse a las proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector.</p>		
<p>Artículo 6. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir con los Derechos Fundamentales a la vivienda, la dignidad humana, la salud, y nutrición de la población habitante de calle. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los Objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 3. Promover el ingreso de los ciudadanos habitantes de calle y las 	<p>Artículo 7. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir con los derechos fundamentales de la vivienda, la dignidad humana, la salud y nutrición de la población habitante de calle. 2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los objetivos número 1, 2, 3, 9 y 10 de los objetivos de desarrollo sostenible. 3. Promover el ingreso de ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar la calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle 	<p>Cambia numeración.</p> <p>En el objetivo 8 se agrega la preposición “de” mejorando la redacción del texto.</p>



<p>poblaciones en riesgo de habitar calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen.</p> <p>4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social.</p> <p>5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.</p> <p>6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.</p> <p>7. En el marco de este, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p> <p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia las medidas tomadas frente a los habitantes de calle, para promover sus condiciones de vida, su autonomía y dignidad.</p>	<p>y a los diferentes servicios que lo complementen.</p> <p>4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social.</p> <p>5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.</p> <p>6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.</p> <p>7. En el marco de este, realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.</p> <p>8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de las medidas tomadas frente a los habitantes de calle, para promover condiciones de vida su autonomía y dignidad.</p> <p>9. Realizar campañas educativas anuales de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión del fenómeno de habitabilidad de calle y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y</p>	
--	---	--



<p>9. Realizar campañas educativas anuales, de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle, y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Viviendas Abiertas.</p> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación de la Política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, Defensores de Derechos Humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo</p>	<p>alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.</p> <p>10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de las viviendas abiertas.</p> <p>11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.</p> <p>Parágrafo. Para la implementación de la política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, defensores de derechos humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.</p>	
---	--	--



integral y apropiado de los mismos.		
Artículo 7. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 8. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.	

Atentamente,

Jairo Reinaldo Cala Suarez (coordinador ponente)
Partido Comunes
Representante a la cámara por Santander.



VII. Proposición.

Bajo las consideraciones expuesta, como ponente designado me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Ley número 187 de Cámara, *“por la cual se crea la política pública de viviendas abiertas para garantizar el acceso a espacios de pernoctación y acompañamiento a los habitantes de calle, y se dictan otras disposiciones”* y solicito a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate al texto propuesto.

Atentamente,

Jairo Reinaldo Cala Suarez (coordinador ponente)
Partido Comunes.
Representante a la cámara por Santander.



VIII. Texto propuesto para primer debate.

Por la cual se promueve el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle, en desarrollo del objetivo específico de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es promocionar el desarrollo del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle en desarrollo del componente de Desarrollo Humano Integral contenido en la Política Pública Social para Habitante de Calle, contribuyendo al desarrollo del proyecto de vida, ya sea que desee mantener su habitabilidad en calle o desee salir de ella.

La atención integral a ciudadanos habitantes de calle debe darse respondiendo a la dignidad humana, la solidaridad, igualdad y no discriminación, prevaleciendo en todo momento sus derechos fundamentales y autonomía.

Parágrafo. Se entenderán por los conceptos de Habitabilidad en Calle y Habitante de Calle lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1641 de 2013.

Artículo 2. Principios rectores del Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y los servicios asociados deberán ser formulados e implementados en el marco de los siguientes principios rectores:

- a) Dignidad: Las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle serán reconocidas y tratadas con consideración y respeto.
- b) Participación: las personas en habitabilidad en calle y habitantes de calle participaran en las decisiones que les afecten y para ello contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario.
- c) Autonomía: el acceso y permanencia al Programa Nacional de Vivienda Abierta Para Habitantes de y en Calle y a los servicios asociados no condicionan ni obligan a la persona habitante de calle a cumplir ningún tipo de requisitos previos ni durante el proceso de inclusión social.
- d) Igualdad: las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.
- e) Enfoque diferencial: se reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, genero, orientación sexual, identidad



sexual, condición de discapacidad, y formas diversas de construir familia. Por esta razón el servicio social de Viviendas Abiertas deberá brindar espacios seguros y adecuados para las personas en habitabilidad de calle de acuerdo con sus necesidades y características.

- f) Enfoque territorial: se deberá reconocer las condiciones particulares de clima y cultura para diseñar e implementar el servicio social de Viviendas Abiertas.
- g) Diseño universal: las viviendas abiertas serán diseñadas para que sean de fácil uso y accesibilidad. Se deberá garantizar el uso y acceso para todas las personas independiente de sus capacidades y habilidades. Los tamaños y espacios deberán ser apropiados para el alcance, manipulación y uso por parte de todas las personas, independientemente de su tamaño, posición y movilidad.
- h) Seguridad y no criminalización: el diseño y ejecución del programa viviendas abiertas deberá contemplar la generación de espacios seguros que permitan a los habitantes de calle desarrollar su proyecto de vida sin revictimización ni violencia por parte de las instituciones. Tampoco se criminalizará el consumo en personas con trastornos drogodependientes.

Artículo 3. Protección animal. El Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de Calle de y en Calle dispondrá de espacios para la pernoctación de los animales de compañía y de la población habitante de calle. Se incluirá servicio de atención veterinaria.

Artículo 4. Promoción de las Viviendas Abiertas. Promociónese el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle el cual estará a cargo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, que busca garantizar espacios, personal especializado y condiciones dignas para la vida, pernoctación, refugio o alojamiento de los habitantes de calle.

Artículo 5. Coordinación de las Viviendas Abiertas. El ministerio de salud y protección social coordinará un espacio interinstitucional encargado de diseñar el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en calle, el cual estará conformado por:

- El ministro de Salud y Protección Social o su delegado
- El ministro de Vivienda Ciudad y Territorio o su delegado
- El ministro de Educación o su delegado
- El ministro de Trabajo o su delegado.
- El ministro del Interior o su delegado.



- El ministro de Cultura o su delegado.
- El ministro del Deporte o su delegado.
- El Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social o su delegado
- El director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o su delegado
- El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- o su delegado.

El espacio de coordinación tendrá como centro del programa el acceso a la vivienda, a partir de este se complementarán servicios de atención médica y psicológica promoviendo la buena salud y el bienestar, apoyos sociales e integración comunitaria. Para ello se conformarán equipos multidisciplinares y móviles capaces de proporcionar estos servicios atendiendo los requerimientos de las personas habitantes de calle en el domicilio de las viviendas abiertas.

Los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y universitarias podrán participar en el funcionamiento de estos espacios, las instituciones de educación superior definirán, en el marco de su autonomía la participación y el otorgamiento de incentivos a los estudiantes.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional contara con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el diseño, formulación, e implementación del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle.

Artículo 6. Competencia y administración de recursos. Las competencias de la nación y las entidades territoriales enmarcadas en el Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle son las definidas en el título 4 de la ley 715 de 2001 y el artículo 3 de la ley 715 de 2001 garantizando el cumplimiento del artículo 356 de la Constitución política.

Parágrafo. Las entidades territoriales priorizaran los recursos que les otorga la ley 2056 de 2020 para la inversión del Programa Nacional de Vivienda Abierta para habitantes de y en Calle.

Artículo 7. Objetivos del Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle. El programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir con los derechos fundamentales de la vivienda, la dignidad humana, la salud y nutrición de la población habitante de calle.
2. Aportar, desde su competencia, a la materialización de los objetivos número o 1, 2, 3, 9 y 10 de los objetivos de desarrollo sostenible.



3. Promover el ingreso de ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar la calle al Programa Nacional de Vivienda Abierta para Habitantes de y en Calle y a los diferentes servicios que lo complementen.
4. Desarrollar acciones significativas dirigidas a la atención directa de los habitantes de calle, la activación de rutas de atención y la comprensión del fenómeno social.
5. Desarrollar procesos con los habitantes de calle para su desarrollo personal.
6. Fortalecer la autonomía y capacidades, así como la constitución o restablecimiento de redes de apoyo de los habitantes de calle.
7. Realizar estudios y emitir recomendaciones que permitan mejorar la planificación de la protección y acompañamiento de la población en habitabilidad de calle.
8. Impulsar estrategias destinadas a garantizar la eficiencia de las medidas tomadas frente a los habitantes de calle, para promover condiciones de vida su autonomía y dignidad.
9. Realizar campañas educativas anuales de comunicación y publicidad que orienten a la ciudadanía a la comprensión global del fenómeno de habitabilidad de calle y el respeto por la dignidad humana. Todo lo anterior a través de programas y alocuciones por medios de comunicación escrita, visual y radiofónica de carácter local, regional y nacional.
10. Articular y desarrollar medidas contempladas en la presente ley, con las que a futuro se implementen en el marco de las viviendas abiertas.
11. Formular propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas.

Parágrafo. Para la implementación de la política y el desarrollo de los objetivos que se contemplan en la presente ley, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio deberá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, instituciones académicas, defensores de derechos humanos y/o gremios económicos que considere necesarios para el desarrollo integral y apropiado de los mismos.

Artículo 8. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Atentamente,

Jairo Reinaldo Cala Suarez (coordinador ponente)
Partido Comunes.
Representante a la cámara por Santander.

